

**ACUERDO No. 0051-SE-2018**

Comayagüela, M.D.C. 18 de Enero de 2018

Señores (as):

**Directores (as) Departamentales de Educación**

Presente

Estimados Funcionarios (as):

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Ustedes, el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO No. 0051-SE-2018.-** Comayagüela, M.D.C. 18 de Enero de 2018.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 247 de la Constitución de la República, los Secretarios de Estado, son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 157 de la Constitución de la República preceptúa que la Educación en todos los niveles del Sistema Educativo formal, excepto el Nivel Superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 16 de la Ley Fundamental de Educación establece que el Año Lectivo consta de, al menos, doscientos (200) días de clase.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 156 del Reglamento de la Carrera Docente de la Ley Fundamental de Educación establece que el Año Escolar es fijado de acuerdo a las normas que rige el calendario escolar que abarca el período comprendido del 1º de febrero al 30 de noviembre de cada año y que el Año Lectivo es el período comprendido dentro del Año Escolar en el que los educandos concurren a clases que no debe de ser menor de 200 días.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 288-98 declara que son feriados nacionales: 1 de enero; 1 de mayo; 15 de septiembre; 25 de diciembre; jueves, viernes y sábado de la Semana Santa.- **CONSIDERANDO:** Que el antes citado Decreto Legislativo número 288-98, también expresa como Fiestas Cívicas Nacionales: 14 de abril, Día de las Américas; 17 de septiembre, Día del Maestro.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 75-2014 de fecha 10 de septiembre del año 2014, unifica y traslada los feriados correspondientes a las festividades cívicas de los días 3, 12 y 21 de octubre a octubre y que el Decreto Legislativo 78-2015 instruye a que dicho feriado debe ser aplicado a partir del primer miércoles del mes de octubre de cada año. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le conceden los Artículos

157, 247 de la Constitución de la República; 16 de la Ley Fundamental de Educación, 156 del Reglamento de Carrera Docente, 38 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública. **ACUERDA:** Aprobar el Calendario Escolar, para el Año Lectivo dos mil dieciocho, para los Centros Educativos Oficiales y No Gubernamentales, en los niveles de Educación Prebásica, Básica y Media, el que estará comprendido del 01 de febrero al 30 de noviembre, mismo que será aplicado en todos los departamentos del país, según calendarización adjunta.- El cumplimiento y ejecución del presente Calendario Escolar es responsabilidad directa de los Directores y Docentes de Cada Centro Educativo Oficial y No Gubernamental en los niveles de Educación Prebásica, Básica y Media, bajo la supervisión de los Directores Departamentales de Educación en todo el país.- Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional para su estricta aplicación, conocimiento y demás fines. **COMUNÍQUESE:** (f y s) **DRA. RUTILIA CALDERÓN.-SECRETARIA DE ESTADO.-** (f y s) **ABOG. FRANCIS N. ULLOA ZELAYA.- SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.**

Atentamente,



*Francis N. Ulloa Zelaya*  
**ABOG. FRANCIS N. ULLOA ZELAYA**  
**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**